



1700-37

RESOLUCION N° 1063

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de Noviembre de 2015, el señor CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, en su condición de Representante Legal de INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA., propietaria del predio Villa Hermosa, presento solicitud de trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo, con el fin de suministrar agua para el riego de cultivo de palma africana, con caudal de 48 lps, adjuntando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- Comprobante de pago.
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formulario único de solicitud de liquidación por servicios de evaluación.
- Certificado de libertad y tradición del predio.
- Documento técnico de las características de los pozos.
- Certificado de existencia y representación Cámara de Comercio.

Que en Auto No. 1586 de diciembre 03 de 2015 se admite la solicitud presentada y se remite al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, para que funcionario competente revise, verifique y emita concepto técnico.

Que en informe técnico de fecha abril 22 de 2016, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:





1700-37

RESOLUCION N°

1063

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

"INSPECCIÓN :Las visitas de inspecciones técnicas se realizaron en fechas 19, 21 y 26/01/2016 y se contó con el acompañamiento de las siguientes personas:

Leonés Guarín	Asesor administrativo finca Villa Hermosa
Gustavo Saavedra	Administrador finca Villa Hermosa
Juan Lora	Asesor ambiental

Ubicación: El predio Villa Hermosa es ribereño del río Sevilla por su margen derecha y se ubica alrededor las coordenadas geográficas N10°47'0.39" – W74°12'48.60", corregimiento de Sevilla, municipio Zona Bananera.

Area total del predio: 239.8 hectáreas.

Area cultivada: 180 hectáreas.

Tipo de cultivo: Palma africana.

Fuentes de abastecimiento: un pozo ubicado al interior del predio solicitante.

Fuente subterránea: En la información aportada sobre el Diseño definitivo del pozo se establece una producción de caudal recomendable a explotar de 1300 gpm, correspondientes a 82 lps.

Perjuicios a terceros: Con la concesión solicitada no se prevé perjuicios a terceros, puesto que el predio solicitante es de los últimos, antes de que el río entre a zona del complejo lagunar CGSM.

Servidumbre de acueducto: Para la presente concesión no se requiere de servidumbre puesto que las aguas son captadas y conducidas dentro del predio solicitante.

Usos del agua solicitada: Riego cultivo de palma.

Sistema de riego: Bombeo



1700-37

RESOLUCION N° 1063

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Oposiciones: Durante la diligencia no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

Sistemas de derivación, conducción almacenamiento del recurso y retorno de sobrantes:

La derivación de las aguas subterráneas también se hace mediante equipo de bombeo. Las aguas son conducidas por sendos canales principales en tierra que las llevan a los diferentes lotes de palma donde son distribuidas al cultivo mediante canales secundarios y terciarios (sistema de riego por gravedad o inundación). No hay almacenamiento del recurso. Las aguas sobrantes o servidas que se producen retornan a la fuente superficial mediante sistema de canales de drenajes.

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El caudal requerido para la presente solicitud, de acuerdo al área cultivada, al tipo de cultivo, tipo de riego y módulos de consumo establecidos en CORPAMAG, se registran en el siguiente cuadro:

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO SUBTERRÁNEO

Acorde con la información aportada sobre el Diseño definitivo del pozo se establece una producción de caudal recomendable a explotar de 1300 gpm, correspondientes a **82 lps**.

IMPACTO AMBIENTAL

Con el otorgamiento de la concesión solicitada se impacta el recurso hídrico superficial y subterráneo por la disminución en las fuentes, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores a los concesionado y se respete el caudal ecológico en la corriente, al igual que las acciones de regulación que realiza la Corporación en periodos de estiajes, no se presentará desequilibrio ambiental que lamentar.

CONCEPTO

Por todo lo expuesto el suscrito funcionario considera que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado dentro del predio Villa Hermosa a INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, en caudal 48 lps a sobre las coordenadas N10°47'17.15" - W74°12'51.22".

VIGENCIA.: Para la presente concesión se recomienda una vigencia de 5 años."





1700-37

RESOLUCION N°

1063

FECHA:

28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978, establece: *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión del Inderena, con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.





1700-37

RESOLUCION N° 1063

FECHA:

28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene como finalidad Agrícola en el riego de cultivo de palma, según el concepto técnico emitido en este asunto, lo cual se está desarrollando desde hace 10 años, según descripción hecha en el mismo y conforme a la información suministrada por el peticionario. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Subterránea, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, es viable otorgar la Concesión de agua subterráneas mediante un pozo a INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA propietaria del predio Villa Hermosa. No obstante se deja sentado que se deben cumplir a cabalidad las recomendaciones impuestas en el concepto técnico por parte del funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag.

Que en virtud al Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978, y del artículo 2.2.3.2.7.2, del Decreto 1076 de 2015, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos). De acuerdo a lo



1700-37

RESOLUCION N°

1063

FECHA:

28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEas A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

que establece el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978, Corpamag en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas subterráneas a partir de un pozo profundo ubicados en el predio Villa Hermosa sobre las coordenadas N10°47'17.15" - W74°12'51.22", a favor de INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Julio Martínez Saavedra, para uso de riego de cultivo de palma, en un caudal de 48 lps, ubicado en el Municipio Zona Bananera-Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Julio Martínez Saavedra, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal en los equipos de bombeo para que la facturación por uso de agua sea por el volumen real utilizado.
2. Llevar registros de niveles dinámicos y estáticos de los pozos, como mínimo dos registros por mes en periodos de verano y el resto del año un registro.
3. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación TUA.
4. Todo tipo de actividad de exploración perforación o re perforación para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanción establecida por la ley.





1700-37

RESOLUCION N° 1063

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

5. Elaborar y presentar a la Corporación, disponiendo los recursos para la ejecución, un programa de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser de carácter permanente, optimizando el uso del recurso, minimizando el gasto del agua e incluyendo aspectos de educación en cultura del agua.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterránea es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.





1700-37

RESOLUCION N°

1063

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

ARTÍCULO QUINTO: La empresa INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, representada legalmente por el señor Carlos Julio Martínez Saavedra, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo el CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, en calidad de representante Legal de la empresa INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, y/o quien haga las veces de Gerente, Representante Legal o Apoderado para que surta el trámite administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Carlos Francisco Díaz Granados Martínez

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró Andrés M.
Revisó: Sara D.
Vo Bo.: Alfredo M.
Expediente 4501

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 1063

FECHA: 28 ABR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A PARTIR DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO VILLA HERMOSA, SOLICITADA POR EL SEÑOR CARLOS JULIO MARTINEZ SAAVEDRA, EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES MARTINEZ SAAVEDRA LTDA, PARA EL RIEGO DE CULTIVO DE PALMA, EN CAUDAL DE 48 LPS, UBICADO EN EL MUNICIPIO ZONA BANANERA- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 08 MAY 2017 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016) se notifica personalmente al señor(a) Gustavo Arolfo SAAVEDRA GUERRA quien exhibió la C.C. No. 12.562.794 expedida en Santa Marta en su condición de Apoderado, el contenido de la Resolución No. 1063 de fecha 28 Abril 2017. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

Gustavo SAAVEDRA G.
c. c. 12562794 STAM.

EL NOTIFICADOR

c.c.

12.562.796

